

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, en cuanto que realiza operaciones sometidas a la misma, contempladas en sus Estatutos, resultando adecuadas a la legislación vigente de seguros privados las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de las modalidades de seguros Pensión 2000; Libreta Pensión Temporal Inmediata; Pensión Vitalicia Inmediata a Capital Cedido Una Vida; Pensión Vitalicia Inmediata a Capital Cedido Dos Vidas; Pensión Vitalicia Inmediata a Capital Reservado Una Vida, y Pensión Vitalicia Inmediata a Capital Reservado Dos Vidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14299 *ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 4 de junio de 1985, en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de marzo de 1981, relativo al Impuesto Industrial Licencia Fiscal, años 1974, 1975 y 1976 y primer semestre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 4 de junio de 1985, en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de marzo de 1981, relativo al Impuesto Industrial Licencia Fiscal, años 1974, 1975, 1976 y primer semestre de 1977;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra sentencia dictada el 18 de marzo de 1983 por la Sección Segunda y de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», sobre bonificación en el Impuesto Industrial, durante los ejercicios 1974, a primer semestre de 1977, debemos declarar válidos los actos administrativos recurridos por su conformidad al ordenamiento jurídico, con revocación de la sentencia apelada, sin declaración sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

14300 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 4 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 836/1984, interpuesto por don Antonio Sainz de Vicuña y Barroso contra resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 836/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Sainz de Vicuña y Barroso contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 20 de diciembre de 1983, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el

ejercicio privado de la Abogacía o el asesoramiento jurídico con el desempeño de su puesto de trabajo de Asesor Jurídico en el Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sainz de Vicuña y Barroso, por el proceso especial sumario de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la misma, por no haberse vulnerado el derecho fundamental de igualdad del artículo 14 de la Constitución. Con imposición de costas a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

14301 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se establece la subvención adicional de la Administración al pago del recibo de prima en el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se establece una subvención adicional del 10 por 100 del coste del Seguro para aquellas pólizas, individuales o colectivas, suscritas por los agricultores al amparo de la normativa que regula el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, correspondiente al Plan 1986.

Segundo.-Dicha subvención adicional es compatible y acumulable a las establecidas para las modalidades de suscripción individual o colectiva en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 5 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Esta subvención adicional se aplicará sumando el porcentaje indicado a las subvenciones establecidas en la citada Orden.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14302 *ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturias de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma